

**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha nueve de noviembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00102/VACHASO/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día dieciséis de octubre de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *SOLICITO INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 A LA EDUCACIÓN, COMBATE A LA POBREZA Y CUALES SON LOS PROGRAMAS DE AYUDA A LA POBLACIÓN A NIVEL MUNICIPAL. OMITASE PROGRAMAS QUE VENGAN DEL GOBIERNO ESTATA Y FEDERAL, POR EJEMPLO OPORTUNIDADES." (sic).*
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** *A TRAVÉS DEL SICOSIEM.*

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día nueve de noviembre del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información, hecho que se

**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:

- **Fecha de entrega:** veintisiete de octubre.
- **Detalle de la Solicitud:** 00102/VACHASO/IP/A/2009

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00102/VACHASO/IP/A/2009 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD el día dieciséis de octubre, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 27 de  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00102/VACHASO/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que:

En respuesta al requerimiento de Información al Servidor Público Habilitado en la solicitud con No. 00102/VACHASO/IP/A/2009, donde solicita información del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2009 a la educación, combate a la pobreza y cuales son los programas de ayuda a la población a nivel municipal.

Omitase programas que vengan del gobierno estatal y federal, por ejemplo oportunidades. Al respecto le informo a Usted que el monto autorizado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2009 para Educación Combate a la Pobreza es de \$22,155,918.61 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 61/100 M.N.).

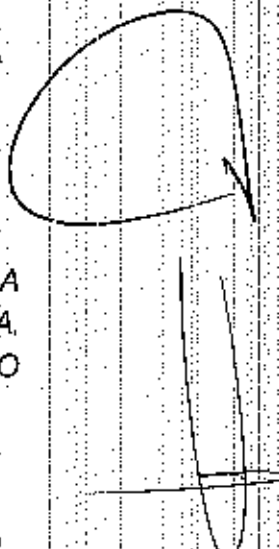
Sin más por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

C.P.J. CONCEPCION ARIZA ESCALANTE

**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

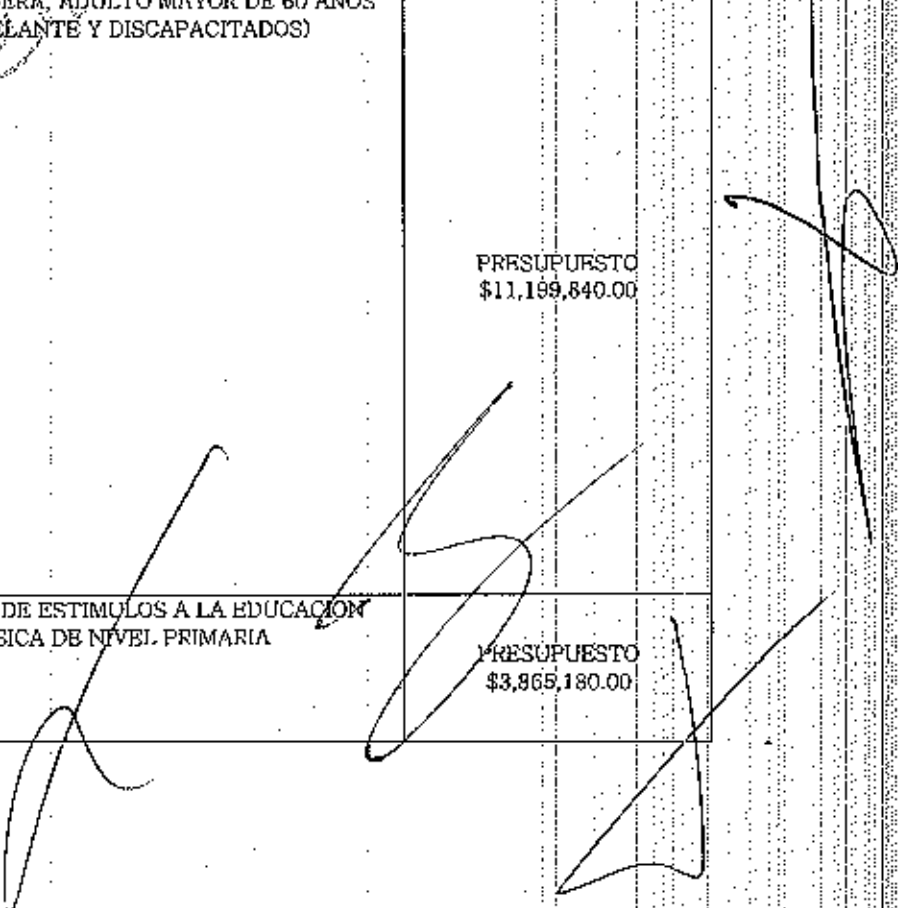
TESORERO MUNICIPAL  
 LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS.  
 RECIBA UN CORDIAL SALUDO Y AL MISMO TIEMPO APROVECHO LA OCASION PARA REMITIR LA INFORMACION SOLICITADA, ESPERANDO ESCLARECER SUS DUDAS. SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO ASUS ORDENES.  
 Responsable de la Unidad de Informacion  
 LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS  
 ATENTAMENTE  
 AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic)




H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
 DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL  
 PROGRAMAS SOCIALES



ORDEN	PROGRAMA	EJERCICIO FISCAL 2009
MUNICIPAL	GRUPOS VULNERABLES (EXTREMA POBREZA, MADRE SOLTERA, ADULTO MAYOR DE 60 AÑOS EN ADELANTE Y DISCAPACITADOS)	PRESUPUESTO \$11,199,840.00
	PROGRAMA DE ESTIMULOS A LA EDUCACION BASICA DE NIVEL PRIMARIA	PRESUPUESTO \$3,965,180.00



**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	PROGRAMA DE ESTIMULOS A LA EDUCACION: BASICA DE NIVEL SECUNDARIA	PRESUPUESTO \$3,000,000.00
--	---	-------------------------------

IV. En fecha 27 de octubre, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

V. En fecha 7 de noviembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"La solicitud de información se entrega incompleta" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"faltan los programas de ayuda a la población a nivel municipal, nuevamente solicito se me entregue la información" (sic).

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

SERGIO VALLS ESPONDA COMISIONADO DEL ITAIPEM Y M P R E S E N T E  
E. Por medio del presente le envió un cordial saludo y al mismo tiempo le informo que en relación al Recurso de Revisión 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la C. Yesenia Yescas Juárez, en contra de la respuesta emitida por el H. AYUNTAMIENTO DE

**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, le comento que se atendió y dio cumplimiento en tiempo y forma el día 27 de octubre de 2009, a las 10:15:57, a través del SICOSIEM, adjuntándose el archivo en Excel de los programas municipales existentes con número de folio 00102VACHASO00651017300012401.xls, y del cual el recurrente se inconforma argumentando que la información es incompleta debido a que no le dimos la relación de los programas, siendo que si se la proporcionamos y con fundamento en el artículo 46 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a lo requerido en la SOLICITUD DE INFORMACION 00102/VACHOSO/IP/A/2009, solicitada por la RECURRENTE C/ YESENIA. Sin más por el momento quedo de usted. A T E N T A M E N T E LIC. FLOR AIDA ZAVALA ROSAS TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

VII. El día once de noviembre del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y

**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
 SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**CONSIDERANDO**

- I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la mencionada ley.
- III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD**

<b>SOLICITUD PRESENTADA</b>	<b>RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO</b>
<p>"SOLICITO INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 A LA EDUCACIÓN, COMBATE A LA POBREZA Y CUALES SON LOS PROGRAMAS DE AYUDA A LA POBLACIÓN A NIVEL MUNICIPAL OMITASE PROGRAMAS QUE VENGAN DEL GOBIERNO ESTATA Y FEDERAL, POR EJEMPLO OPORTUNIDADES." (sic)</p>	<p>Al respecto le informo a Usted que el monto autorizado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2009 para Educación Combate a la Pobreza es de \$22,155,918.61 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 61/100 M.N.)</p>

**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

A su vez el RECURRENTE estima **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

*La solicitud de información se entrega incompleta.*

*faltan los programas de ayuda a la población a nivel municipal, nuevamente solicito se entregue la información.*

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de

**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTÉ	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>16 DE OCTUBRE DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>16 DE OCTUBRE DE 2009</u>
2.- FECHA LIMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>09 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>27 DE OCTUBRE DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>09 DE NOVIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL



**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN:**  
**11 DE NOVIEMBRE DE 2009**

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I.** El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II.** El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III.** El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV.** Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V.** Los Órganos Autónomos;
- VI.** Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier

**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

*"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

*Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**EXPEDIENTE:** 02208/ATAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTÉ"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

**Artículo 125.-** *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

*I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;*

*II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.*

*Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y*

**EXPEDIENTE:** 02208/TTAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.*

*Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización a más tardar el día 25 de febrero de cada año.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

**Artículo 31.** - *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.*

*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

De conformidad con lo anterior y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, El Ayuntamiento de VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD se aprecia que éste de conformidad con la Ley está facultado para aprobar el presupuesto de egresos y planear y ejecutar programas que tengan como fin último el desarrollo y bienestar de la población, por lo que podemos afirmar que es competente para conocer sobre la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores, el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar, administrar o poseer.

Máxime que como se describe en el numeral 78 de su Bando Municipal la Dirección de Convenio de Desarrollo Social a través de su titular es la encargada de administrar los programas federales, estatales y municipales de beneficio social, mismo que a la letra dice:

<p>atribuciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Título II del presente Bando y su respectivo reglamento; observando en todo momento el Bando Municipal las garantías que asisten a los electores e infraestructura.</p>	<p>los servicios públicos que requiera la población, principalmente, alumbrado público, disposición de desechos sólidos, Parqueo Municipal y Antirrábico, en relación a lo dispuesto por el presente Bando.</p>
<p><b>ARTÍCULO 77.-</b> La Dirección de Comunicación Social, a través de su titular, le encargada de difundir, entre la población municipal, autoridades estatales y Federales, las actividades y normas de carácter general que realice y aprueba el Ayuntamiento, implementando los mecanismos de difusión, organización y promoción, para que se realice a través de la Gaceta Municipal y los medios de comunicación que considere necesarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> La Dirección de Obras Públicas; a través de su titular es la responsable de programar, ejecutar y vigilar la realización de la obra pública, realizada con fondos Federales, Estatales, Municipales, y/o de la comunidad y para ello tendrá las siguientes atribuciones:</p>
<p><b>ARTÍCULO 78.-</b> La Dirección de Convenio de Desarrollo Social, a través de su titular es la encargada de administrar los recursos que el Gobierno Federal destina para el desarrollo Municipal, y demás vertientes o programas Federales, Estatales o Municipales de beneficio social para el abatimiento de la pobreza extrema, aplicándolos de manera directa y expedita en las zonas donde existan las necesidades de mayor prioridad, siempre conforme a los lineamientos que determinan las leyes vigentes aplicables, así como vigilar y mantener en condiciones aceptables las obras ejecutadas a través de estos recursos.</p>	<p>I.- Planear, organizar, dirigir y controlar todas aquellas obras públicas que sean de beneficio social para la comunidad del Municipio, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y a los convenios suscritos por el Ayuntamiento.          II.- Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes y manifiesto en perfectas condiciones de operación el sistema vial del municipio.          III.- Regular el depósito de mercancías en la vía pública.          IV.- Operar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial local, ocupándose de trabajos de limpieza y retiro de escombros, que obstruye el flujo vial, pintura de guarniciones, pintura galones y diagramáticas; y          V.- Las demás que le designe los ordenamientos legales correspondientes.</p>
<p><b>ARTÍCULO 79.-</b> La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de su titular es la responsable de impulsar la planeación del Desarrollo Urbano Municipal, con el objeto de procurar un desarrollo integral y armónico de</p>	<p><b>ARTÍCULO 82.-</b> La Dirección de Comunicaciones y Transportes, es a través de su titular la encargada del desarrollo de las siguientes atribuciones:</p>

**EXPEDIENTE:** 02208/TAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

2.- EL SUJETO OBLIGADO, al momento de dar respuesta informa que el monto autorizado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2009 para Educación, Combate a la pobreza es de \$22'155,918.61 (VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 61/100 MN), desprendiéndose la existencia de dos programas, mismos que tiene como finalidad el apoyo y beneficio tanto a los grupos vulnerables como a la educación, cuando la solicitud de información se refiere al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2009 a los siguientes rubros:

- PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 A LA EDUCACIÓN

Sobre este punto el SUJETO OBLIGADO informa la existencia de dos presupuestos, siendo estos los siguientes:

Programa	Presupuesto
Programa de estímulos a la educación básica de nivel primaria	\$3,865,180.00 (Tres millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 MN)
Programa de estímulos a la educación básica de nivel secundaria	\$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 MN)

De la lectura de la solicitud de información, así como de los datos proporcionados, podemos concluir por cuanto hace al primer apartado de la solicitud que ha dado origen al presente recurso de revisión, que es debidamente atendido por el Sujeto Obligado.

Cabe hacer mención que si bien es cierto el SUJETO OBLIGADO genera un documento procesado, es decir, no remite documentos fuente, este Órgano Garante no los desestima en virtud de que el RECURRENTE no considera que dichos documentos le generan motivos de inconformidad.

- COMBATE A LA POBREZA

**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
 SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En este apartado el SUJETO OBLIGADO, informa la existencia de un presupuesto que abarca tanto el combate a la pobreza como el apoyo a adultos mayores, discapacitados y madres solteras, al señalar:

Programa	Presupuesto
Extrema pobreza, madre soltera, adulto mayor de 60 años en adelante y discapacitados)	\$11,199,840.00 (Once millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN)

Tal y como aconteció en el apartado anterior, de la lectura de la solicitud de información y los datos proporcionados por el SUJETO OBLIGADO se tiene que ésta ha dado cumplimiento a lo solicitado por el hoy RECURRENTE.

• PROGRAMAS DE AYUDA A LA POBLACIÓN A NIVEL MUNICIPAL

Especial mención merece el presente apartado, toda vez que en estricto sentido y del análisis literal del mismo, se aprecia que en éste no se requiere información concerniente al presupuesto asignado para programas de ayuda a la población municipal, sino sobre la existencia de dichos programas, siendo omiso el SUJETO OBLIGADO en dar respuesta a la solicitud de información, omisión que como ha quedado plasmado en párrafos anteriores ha dado origen al presente recurso de revisión al actualizarse las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia

Asimismo, como se señaló anteriormente la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos en las fracciones VII, VIII, XIX y XX del artículo 12 de la Ley, mismo que señala:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

**VII.** Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;



**VIII.** Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

**XIX.** Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

**XX.** Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables;

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, por cuanto hace al último apartado de la solicitud de información, NO cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**"Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**"Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Por lo anterior y derivado del evidente incumplimiento por parte de el SUJETO OBLIGADO, éste deberá proporcionar información sobre los PROGRAMAS MUNICIPALES DE AYUDA A LA POBLACIÓN que actualmente esté ejecutando el SUJETO OBLIGADO.

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO" a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que su inobservancia implicará hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma,

**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

<b>SOLICITUD PRESENTADA</b>
<b>PROGRAMAS MUNICIPALES DE AYUDA A LA POBLACION</b> que actualmente esté ejecutando el SUJETO OBLIGADO.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**RESOLUCIÓN**

**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue entregada DE MANERA COMPLETA y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando VI de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información.

SOLICITUD PRESENTADA
PROGRAMAS MUNICIPALES DE AYUDA A LA POBLACIÓN, que actualmente esté ejecutando el SUJETO OBLIGADO

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**EXPEDIENTE:** 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO  
SOLIDARIDAD  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASI, POR MAYORIA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

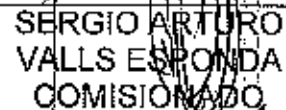
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

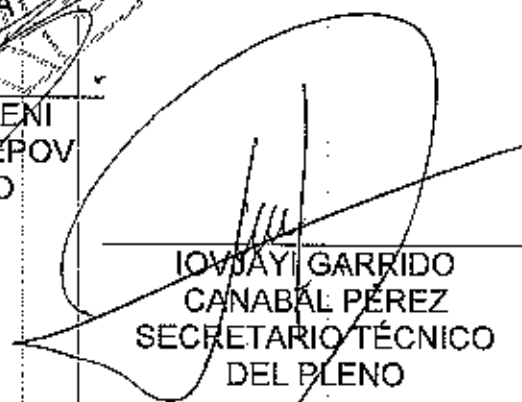
  
\_\_\_\_\_  
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

  
\_\_\_\_\_  
FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02208/ITAIPEM/IP/RR/A/2009